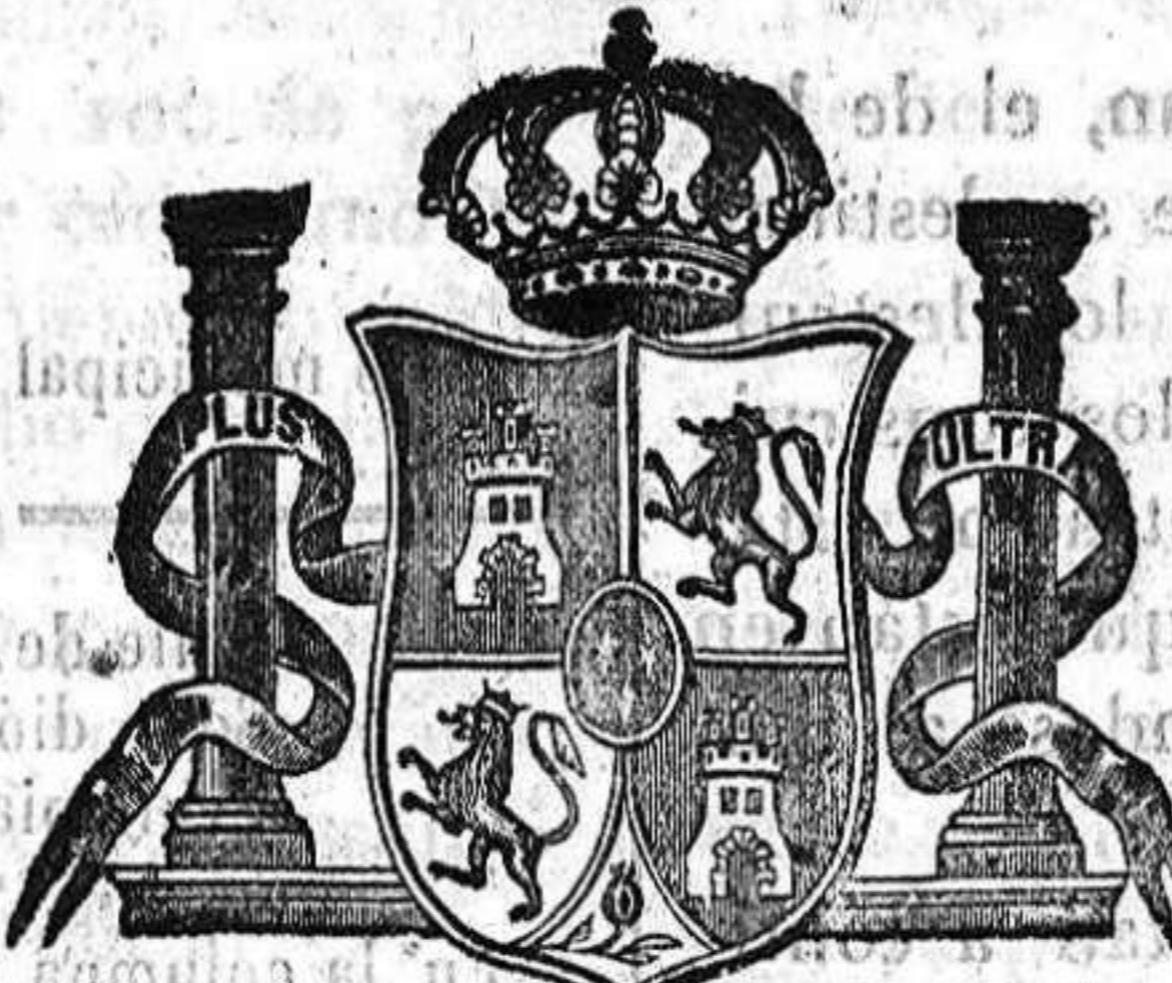


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes..	10 rs.
	Por tres	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	30

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Presidente del Consejo de Ministros al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación:

«San Ildefonso 18 de Setiembre de 1861.—S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

El Ministro de Fomento al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Tudela 18 de Setiembre de 1861 á las siete y nueve minutos de la tarde.—S. M. el Rey ha llegado sin novedad á las dos y media. Queda inaugurada la línea, habiéndose verificado la ceremonia en medio del mayor júbilo y entusiasmo de la numerosísima concurrencia que ocupaba la estación y sus alredores.»

El Ministro de Fomento al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros:

«Pamplona 18 de Setiembre de 1861 á las siete de la tarde.—S. M. el Rey, acaba de llegar felizmente á esta capital. En ella, como en todos los pueblos del tránsito, S. M. ha sido recibido con un indecible entusiasmo, y con las mas señaladas demostraciones de amor y respeto que estos habitantes profesan á sus Reyes.»

Viernes 20 de Setiembre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algún anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida a D. Juan de Alba, acompañando 20 sellos de franqueo de 4 cuartos.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Sábado 7 de Setiembre, número 230, se lee lo que sigue:

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Medina del Campo y Salamanca.

1.^a El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carroje de ida y vuelta desde Medina del Campo á Salamanca la correspondencia y periódicos, que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.^a La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.^a Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.^a Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquél.

9.^a La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca.

10. El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tácita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ó otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasioné sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Salamanca y Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las dos provincias y Alcalde de Medina del Campo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 30 de Setiembre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 35000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias ó en las Administraciones de Rentas de

Medina del Campo como dependencias de la caja general de Depósitos, la suma de 3000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en plego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito previsto en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Medina del Campo á Salamanca y vice-versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechara.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se

podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 30 de Agosto de 1861.—El
Director general de Correos, Mauricio
López Roberts.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE ESTADISTICA

Circular núm. 109.

**En las reglas que acompañan
á la Real órden expedida por el
Ministerio de la Gobernación en
24 de Febrero de 1860, que
se insertaron en el Boletín oficial
número 28, correspondiente al**

Lunes 5 de Marzo de dicho año,
se disponia que una vez verificada
la numeracion de las casas y ro-
tulacion de calles, se abriera en
todas las Secretarías de Ayunta-
miento un registro donde se ex-
presara el estado en que se ha-
llasen tanto la rotulacion de ca-
lles como la numeracion de las
casas, edificios y viviendas que en
el mismo se fuesen anotando
y tambien las variaciones que
sucesivamente ocurrieren en uno
y otro concepto, indicándose las
demás circunstancias contenidas
en los modelos 1.^o, 2.^o y 3.^o que
se acompañaban; cuyo servicio se
debia verificar por los Alcaldes ó
Regidores delegados al efecto,
dando conocimiento de las men-
cionadas variaciones á la Conta-
duría de hipotecas respectiva.

En la regla 22 se ordenaba que los Alcaldes remitiesen á los Gobernadores de provincia por *triplicado*, un estado en que consten los nombres de las plazas, plazuelas, calles y paseos, el número de edificios de unas y otros, tanto intramuros como extramuros y en despoblado, con expresión del número de habitaciones ú ho-

Modelos que se citan en la circular anterior

Districto municipal Pueblo (ó parroquia)

En las observaciones se indicarán las y
bración de parte de una manzana para vi
cios construidos en espacios que antes e
servia para tal ó tal objeto.

gares que comprendan, el de habitantes, el uso á que se destinan los edificios así como los destruidos, los reedificados, los construidos en sitios que antes no estaban edificados y los que están en construccion, arreglándose al modelo num. 4º.

Al efecto se insertan á continuacion los cuatro modelos que se citan, debiendo tener presente las municipalidades, que los del número 1º, 2º y 3º son referentes al registro que debe abrirse en cada Secretaría, segun queda ya manifestado, y el del núm 4º es el que debe servir como resúmen á los datos recogidos por los Ayuntamientos, que con arreglo

á lo dispuesto serán remesados por triplicado á este Gobierno de provincia.

Por Real órden de 27 de Junio último, inserta en el Boletín oficial número 86 de este año, se dispone que el plazo improrrogable para remitir los mencionados documentos fuera hasta últimos del mes de Agosto próximo pasado, y como que ha transcurrido con exceso el tiempo prefijado para cumplimentar este servicio, débo advertir á los Alcaldes que si dentro de diez días no se hallan en la oficina de Estadística los trabajos de que se trata en esta circular, exigiré la responsabilidad á que tanto dichas autoridades, como los Secretarios de Ayuntamiento, juzgue se hayan hecho acreedores.

Debo advertir por conclusion, que cuantos edificios existen en cada distrito municipal, han de figurar en los estados, de manera que el total de ellos sea el que conste en el nomenclátor últimamente rectificado, á no ser que hubiese habido aumento ó disminucion, en cuyo caso se explicará por medio de una nota las causas que hayan motivado la variacion que se advierta entre unas y otras noticias. Segovia 19 de Setiembre de 1861.—Félix Fanlo.

n. 1.^o ~~constituir el ministerio de hacienda y seguir~~
~~los propios estatutos de la misma convocatoria.~~
Partido judicial ~~de~~ **Provincia de**

Núm. 2.^o

Calle de..... (nombre primitivo) ó antes de.....
Se le dió este título en
Principia en..... y concluye en

En la columna de observaciones se expresarán las vicisitudes que sufra la numeración de los edificios, casas ó viviendas por efecto de derribos ó nuevas construcciones. Cuando una casa vieja se destruye y edifican dos á mas en el espacio que ocupaba, se expresará en cada una de las nuevas que son parte de la que antes llevaba el número ; y por el contrario, cuando en el espacio de dos ó mas casas viejas se edifica una sola nueva, se dirá que antes eran los números Si un edificio se arruina, y no se reedifica, tambien se anotará. Igualmente se hará mención cuando ocurra este caso, de que antes el espacio ocupado no estaba edificado, sino que era parte de la calle ó plaza . . . ó un jardín, corral ó parte de las afueras de

COMIADO DE PENSIONES Núm. 3.^º AÑO 1970

Distrito municipal Pueblo (ó parroquia) Partido judicial
de..... Provincia de....

Manza- nas.	Números antiguos.	Números modernos.	Número de habitacio- nes. (Cuartos.)	Esquinas ó ángulos.	Observaciones.
192	19b	19	19	19	

Distrito municipal de ... en el Partido judicial de ... Provincia de ...

Estado que demuestra el número de calles, edificios, habitaciones y habitantes que existían en este distrito municipal en 4º de Enero de este año, así como el uso á que destinan los edificios y el movimiento ocurrido en este ramo durante el quinquenio de

Classification of the species and their distribution

(Se entenderá por habitación la que con entera independencia de otra ocupe una familia.)

Movimiento
en el quinquenio

CALAMIDADES PÚBLICAS.

Circular núm. 108. Conforme la Junta general creada para distribuir el crédito extraordinario, concedido por el Gobierno de S. M. para compensar en lo posible las pérdidas sufridas en varias provincias á causa de las inundaciones, con los estados últimamente remitidos por esta Junta provincial y solución dada á ciertos reparos que sobre los mismos propuso, ha sido consignada en esta Tesorería el crédito de 5200 rs. para distribuirlo

á razon del 40 por 100 de pérdidas sufridas por cada uno de los individuos á quienes ha sido reconocido el derecho de reclamar los beneficios de la ley de 21 de Febrero de este año y son los que iban comprendidos en el estado, que por medio de circular se publicó en el Boletín oficial de 28 de Junio último.

Para hacer efectiva esta distribución, ha acordado esta Junta publicar de nuevo aquel estado citando á los individuos en él comprendidos, á fin de que ya por si, ya por medio de apoderado bastante autorizado se

ESTADO demostrativo de las pérdidas sufridas por sujetos que habiendo venido á pobreza á consecuencia de las inundaciones deben ser socorridos de los seis millones concedidos al Gobierno para este objeto por la Ley de 21 de Febrero último.

PUEBLOS.

NOMBRES.

Clase de los bienes perdidos.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Clase de los bienes perdidos.	LIQUIDO IMPONIBLE DEL AMILLARIENTO.		Capitalización del líquido imponible.	Valor aproximado de las pérdidas.	TOTAL.
			Por renta.	Por cultivo.			
Cuevas de Provano.	Félix Sacristán.	Urbanos.	9	00	300	200	200
	Santiago Pérez.	Urbanos.	34	00	800	500	500
Riaza.	Facundo Beruao.	Urbanos.	67	00	2233	1500	4300
	José Sanz Cuenca.	Urbanos.	129	00	4300	4500	4500
	José García Pérez.	Urbanos.	30	00	1000	4300	4300

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO demostrativo de las pérdidas sufridas por sujetos que á consecuencia de las inundaciones se ven actualmente impossibilitados de continuar ejerciendo su industria, y á quienes por lo tanto deben facilitarse préstamos reintegrables de los diez millones concedidos al Gobierno para este objeto por la ley de 21 de Febrero último.

LEY HIGOTCIARIA

PUEBLOS.

NOMBRES.

Clase de los bienes perdidos.

PUEBLOS.	NOMBRES.	Clase de los bienes perdidos.	LIQUIDO IMPONIBLE DEL AMILLARIENTO.		Capitalización del líquido imponible.	Valor aproximado de las pérdidas.	TOTAL.
			Por renta.	Por cultivo.			
Riaza.	Marcos Martín.	Urbanos.	67	00	2233	3000	5500
	Hipólito Sanz Asenjo.	Ganadería.	40	00	1333	300	232
		Un caballo.	30	00	1000	00	1000
		Cinco cerdos.	73	00	2300	1100	1298
		Un pollino.	30	00	1000	00	1000
		Muebles ó frutos.			198	00	198
		Seis fanegas del trigo.				00	00

tas, pelo rucio, algo mas claro por la tripa, aparejada con albarda de pellejo negro de cordero, sudadero de estopa, cabecizada de cordel de cañamo, cincha de lo mismo, sin herrajes ni prendida de 4 meses del contrario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración de Correos de Segovia.

Para que llegue á conocimiento del público y con el fin de evitar en lo sucesivo la negativa de pagar á los peatones y encargados de carterías el cuar-

-3- nicipio en el que se publica presenten en este Gobierno de provincia á reclamar la suma que les corresponde y en el estado que se publica ya expresa.

Aquellos á quienes les corresponda percibir las en calidad de préstamo, garantizarán previamente su reintegro en los ocho años ya por medio de escrituras de hipoteca sobre fincas propias ó ajenas, entregando á esta Junta la oportuna copia, ó bien depositando con las formalidades legales valores del Estado, suficientes á responder del pago de la deuda, en concepto de esta Junta provincial en cuyo poder que-

dará el talón de depósito hasta que se verifique el reintegro.

Ultimamente debo advertir, que esta circular será publicada en ocho números consecutivos de este periódico oficial, á fin de que cualquier particular pueda hacer las reclamaciones que estime oportunas contra las personas á quienes indebidamente se consideran con opción á préstamos, dirigiéndolas á esta Junta provincial para que en su vista resuelva lo que en justicia corresponda Segovia 16 de Setiembre de 1861.—El Gobernador Presidente, Félix Fanlo.

to en carta, pliego ó periódico que distribuyan á domicilio, se estampan a continuación las obligaciones más exenciones de los mencionados empleados.

Obligaciones de los encargados de cartelerías.

El cartero, como fiel guardador de la correspondencia que se deposita en el buzón, que debe tener abierto en su casa, ha de ser persona de acreditada conducta, que inspire confianza á sus vecinos y que sepa leer y escribir.

Tendrá abierta su oficina las horas que designe su Jefe inmediato, para que el público pueda acudir á certifi-

car cartas ó á cualquier otro acto de servicio.

Debe hallarse puntualmente en su casa a las horas de llegada de los correos y peatones-conductores para el recibo, despacho, entrega y distribución de la correspondencia.

Vigilará con esmero el puntual servicio de los peatones y conductores, y dará cuenta a su Jefe inmediato de las faltas que observe y que no haya podido corregir su celo.

Por cada carta ó periódico que distribuya á domicilio percibirá un cuarto, ademas de la retribución que tenga señalada.

Vigilará la conservación de las carteras, balsas ó mochilas en que se

conduzca la correspondencia y cuidará de que los candados y llaves estén en buen estado, para que jamás dejen de ofrecer la conveniente seguridad.

Obligaciones de los peatones.

El peaton-conductor de la correspondencia es la persona a quien se confía el secreto de la misma: en este concepto, su conducta ha de ser inatacable, para que inspire al público completa confianza.

Será puntual y diligente, no faltando nunca a las horas que se le designen para cumplir su cometido.

Recibirá cerrada la cartera, y sin la menor detención marchará para los pueblos a que deba conducirla.

En los de tránsito y término reparará la correspondencia á domicilio, recibiendo por este trabajo, ademas de su sueldo, un cuarto por cada carta, pliego ó periódico, que satisfarán los interesados sin excepción alguna.

Si en los citados pueblos hubiese cartería dotada por el Estado, corresponde al cartero la repartición á domicilio y el percibo del cuarto mencionado. Del mismo modo, cuando la distancia que el peaton haya de recorrer sea demasiado larga, y se considere que no tiene tiempo de repartir á domicilio en los pueblos de tránsito, lo ejecutarán personas designadas por los Alcaldes, los cuales cobrarán el cuarto en carta como única retribución.

El peaton al regresar de su expedición pasará precisamente por los mismos pueblos que le están marcados para conducir la correspondencia depositada en los respectivos buzones al punto de arranque.

Para ser peaton-conductor, es circunstancia precisa saber leer y escribir.

Las cartas certificadas han de entregarse en propia mano á las personas a quienes vayan dirigidas, recongiendo en el acto el sobre con el recibo del interesado, para su devolución á la Administración ó cartería en que el peaton las recibiese.

Está prohibido conducir cartas fuera de baliza, y solo se admitirán en el campo ó en los caseríos en despoblado; pero con la circunstancia de que lleven en el sobre los sellos de franqueo correspondientes.

Es de cuenta de los peatones-conductores la conservación de las mochilas ó carteras en que se conduce la correspondencia, de cuyo buen estado deberán cuidar.

El peaton-conductor de la correspondencia es un empleado público, á quien se guardarán en los actos del servicio las exenciones que las leyes conceden, pudiendo reclamar de las autoridades el auxilio que necesitasen para el buen desempeño de su cargo.

Por último, como dependientes de la Dirección general de Correos, y por lo tanto de los Administradores del punto á que se hallen agregados, baran por conducto de este las reclamaciones que puedan ofrecérseles.

Segovia 16 de Setiembre de 1861.
—El Administrador principal, Gerónimo Zapico.

Alcaldía corregimiento de Segovia.

Alcaldía constitucional de Aldea del Fresno.—Con la autorización necesaria se vuelven á subastar en la casa de Ayuntamiento de esta villa los pastos del quinto Hoya del Peral de la dehesa del Rincon, término jurisdiccional de esta pertenencia, de los propios de la ciudad de Segovia, tasados en 11900 rs., para 850 reses lanares; cuya superficie ocupa 850 hectáreas, siendo su aprovechamiento desde el 13 de Noviembre inmediato al 31 de Agosto de 1862. La persona que quiera interesarse acudirá á la referida Casa consistorial el 5 de Octubre próximo venidero de diez á doce de su mañana señalado para su remate, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. Aldea del Fresno 14 de Setiembre de 1861.—El Alcalde constitucional, Matías Hernández.—El Escribano actuario, Ildefonso Bello.—Es copia: Nemesio Callejo.

Alcaldía de Monterrubio.

Se halla vacante el partido de Cirujano de esta villa y su anejo de Las-tras de Lama, distante un cuarto de hora, por defunción del que le obtenía, es población de sesenta y cuatro vecinos, su dotación 140 fanegas de trigo cobrado por el Ayuntamiento en recolección de frutos y 400 rs pagados por trimestres por la asistencia á los pobres, su provisión á los doce días de publicado en el Boletín. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de Ayuntamiento. Monterrubio 9 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Celestino Molinero.

Alcaldía de Oñuria.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de la provincia, se crea una plaza de Alcalde de este pueblo para la guarda y custodia de los presos que por este tránsito sean conducidos por la Guardia civil y demás autoridades superiores, con la dotación de 700 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales.

Anunciándose la vacante de dicha plaza en el Boletín de la provincia para que llegue á noticia de los que deseen obtenerla, advirtiendo que serán preferidos los licenciados del ejército con buena nota y conducta acreditada, concurriendo en él la circunstancia de saber leer y escribir, dirigiéndose las solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días desde este anuncio en el Boletín. Oñuria y Setiembre 17 de 1861.—El Alcalde, Miguel Olalla.

Alcaldía de Sotosalvos.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se vende en pública subasta ante esta Alcaldía, una potra de tres años que fué hallada en los panes de este distrito, el año último de 1860; para cuyo acto se pase que su remate está

señalado el Domingo 6 del próximo mes de Octubre, en la casa Consistorial de esta villa á las diez de su mañana, el cual se efectuará con arreglo al pliego de condiciones que se halla aprobado y estará de manifiesto. Sotosalvos 14 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Anástasio García.

Alcaldía de Aldealcorbo y Consuegra.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo de 1862, es indispensable que todos los hacendados así propietarios como colonos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas, con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1843, de todos los predios rústicos y urbanos que radican en este término alcabalatorio, en el preciso término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán oídas sus reclamaciones y se procederá de oficio y á su costa á la evaluación de sus utilidades. Aldealcorbo 16 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Saturio Barrio Matey.

Alcaldía de Tabladillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1862, es indispensable que todos los hacendados, así propietarios como colonos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1843, de todos los predios rústicos y urbanos que radican en este término alcabalatorio, en el preciso plazo de 30 días, pasados los cuales no serán oídas sus reclamaciones y se procederá de oficio á las graduaciones de utilidades, parandoles el perjuicio que haya lugar. Tabladillo 16 de Setiembre de 1861.—El Alcalde, Pedro Asenjo.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 19 de Octubre proximo de doce á una de dicho dia, se subastara en las casas Consistoriales del pueblo de Turrubuelo 40 robles, tasados en la cantidad de 800 rs.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 19 de Octubre proximo de doce á tres de la tarde se subastarán en la Casa Consistorial de la villa de Coca, el fruto de piña albar del pinar de sus propios, refasado en la cantidad de 800 rs.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho pueblo.

Segovia 13 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito Forestal de Segovia.

El dia 20 de Octubre proximo de doce á una de dicho dia, se subastarán en la casa Consistorial del pueblo de Aldeonsancho 200 pinos maderables, bajo el tipo de 5600 rs.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Segovia 13 de Setiembre de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 20 de Octubre proximo de doce á una de la mañana se subastarán en las casas Consistoriales de la villa de Coca, el fruto de piña albar procedentes de los montes de aquella comunidad, bajo el tipo de 8200 rs.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Segovia 13 de Setiembre de 1861.

—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecución, e instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

EDICIÓN OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresión.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la librería de D. Bernardino Alonso, y en las cabezas de partido de la provincia, en los Correspondentes del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. á la Librería de San Martín, calle de la Victoria, núm. 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y a correo vuelto.

SEGOVIA: IMP. DE D. JUAN DE ALBA.